



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520200047600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.517.600.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ²⁷</p> <p>Fijado hoy 23 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520200050200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.383.500.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>027</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520200077100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.000.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se publica en Notificación en ESTADO No. <u>27</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad No. 11001400-05-2021-00174-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LUIS ALIRIO VELASCO MARTINEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, (consecutivos 37 a 38 c.1 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Luis Alirio Velasco Martínez, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibidem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la parte ejecutada junto con las constancias del caso.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210030200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.605.500.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>27</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM</p> <p>23 FEB. 2023</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00381-00

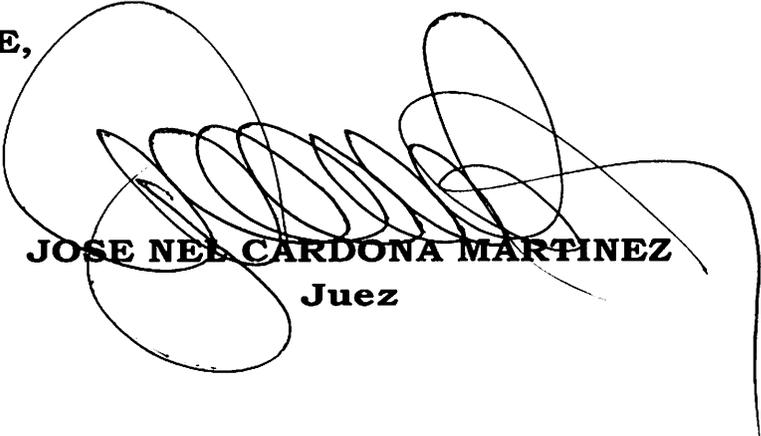
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HÉCTOR JAIR TRUJILLO RIVERA.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la sociedad en procuración de la entidad demandante (pdf 17 del dossier digital c.1), facultado para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

- 1.- Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. contra Héctor Jair Trujillo Rivera, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibidem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

23 FEB. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210040100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.900.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>27</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

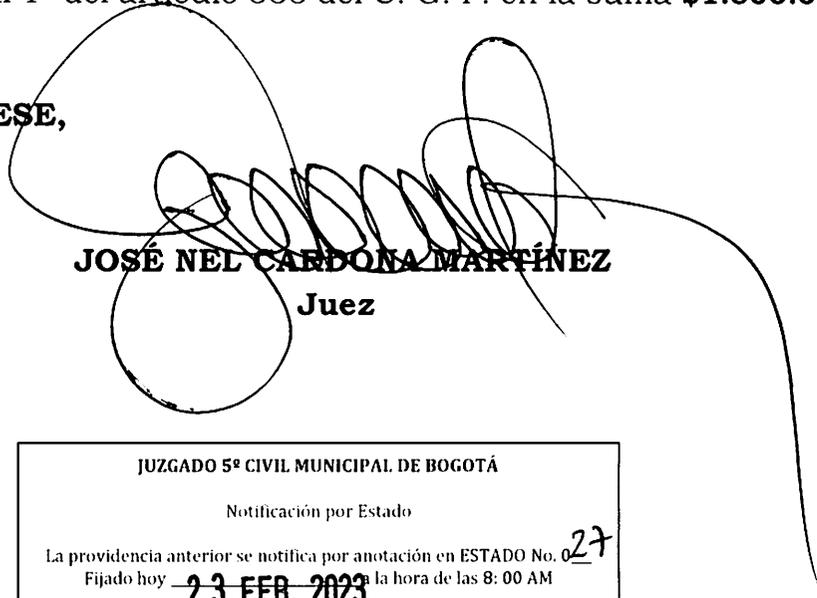
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210045700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.500.000.00**

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 27
Fijado hoy 23 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

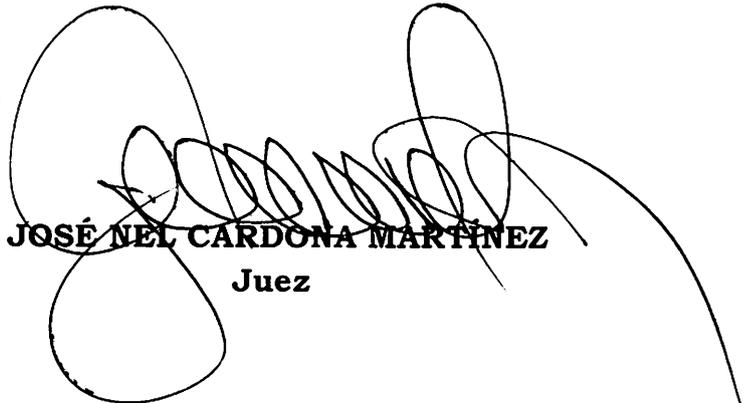
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210047200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.100.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ²⁷
Fijado hoy **23 FEB. 2023** la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

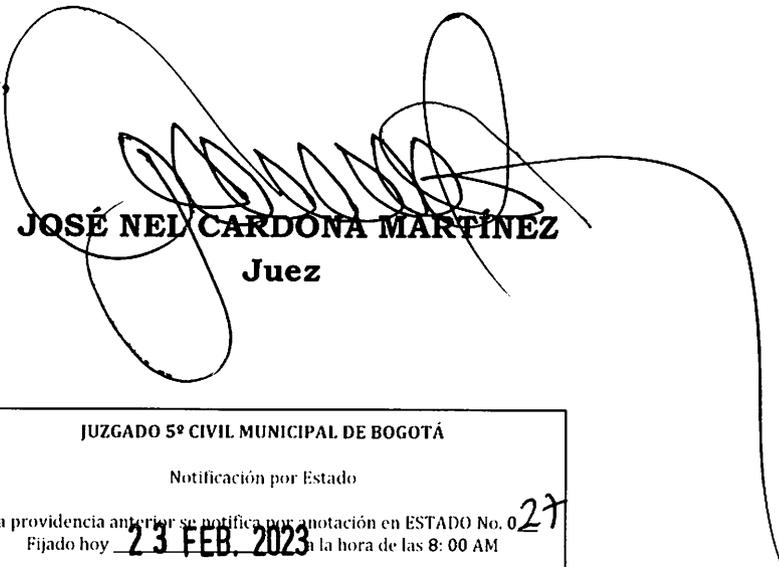
22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210047800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$2.600.000.00**

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ²⁷
Fijado hoy **23 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

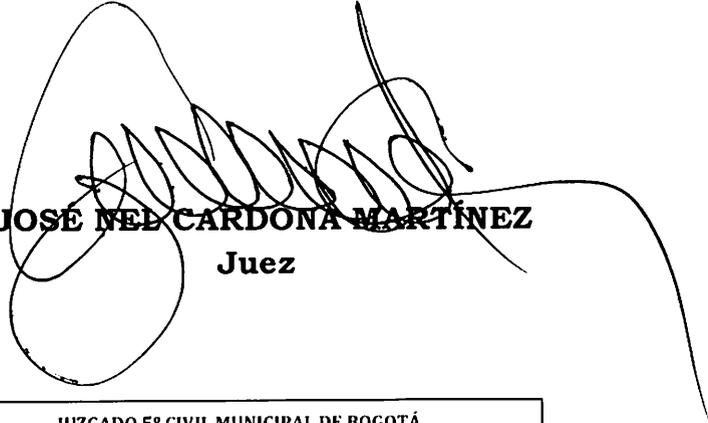
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210049400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.101.670.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ²⁷</p> <p>Fijado hoy <u>23 FEB. 2023</u> la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

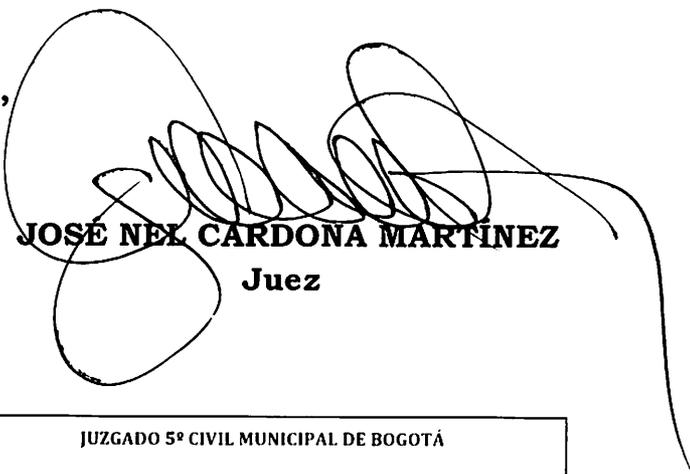
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210059400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.300.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027
Fijado hoy **23 FEB. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210060100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.400.000.00.**

De existir títulos judiciales producto de medidas cautelares, una vez en firme esta providencia, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación costas aprobadas (Art.447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>027</u></p> <p>Fijado hoy 23 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210060700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.228.900.00**

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se publica en Notación en ESTADO No. 0 Fijado hoy <u>23 FEB. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM ²⁷</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210062400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.500.000.00**

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **23 FEB. 2023** la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210078700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.500.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 0 ²⁷</p> <p>Fijado hoy <u>23 FEB. 2023</u> a hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

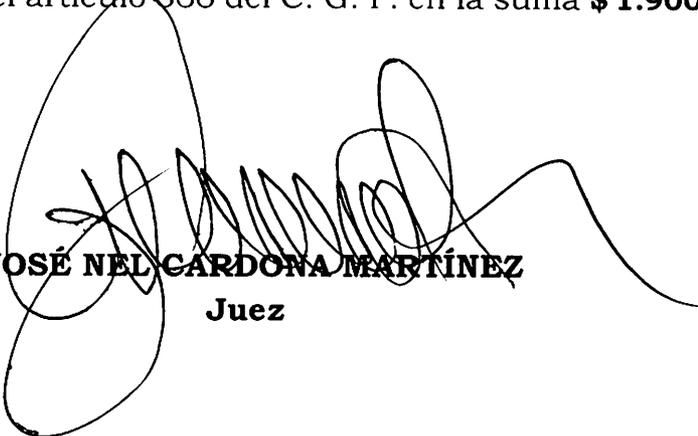
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520210095900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.900.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 27
Fijado hoy 23 FEB. 2023 la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520220010200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.700.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0²⁷</p> <p>Fijado hoy 23 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520220014700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.500.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó en notación en ESTADO No. 0 22</p> <p>Fijado hoy 23 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

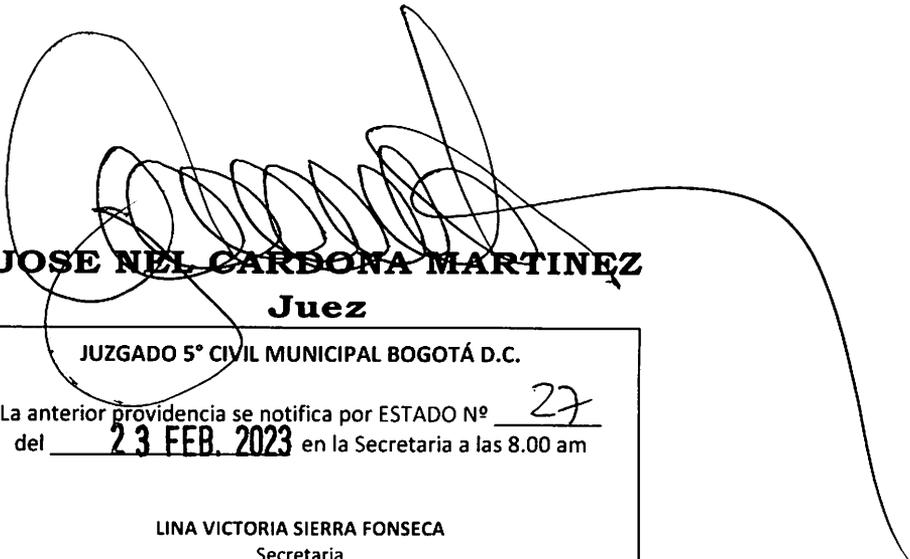
Rad No. 110014003005-2022-00246-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: MARTHA AYDE TORRES SIERRA.

Niéguese la anterior petición, por cuanto que el memorialista no está facultado para recibir. (art 461 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

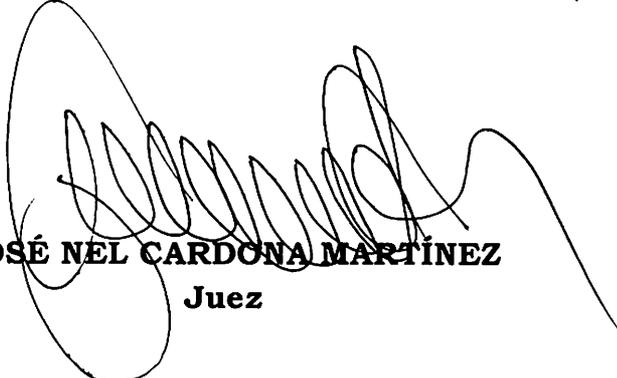
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

Rad. No. 11001400300520220027700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.521.200.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 27</p> <p>Fijado hoy 23 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No. 110014003005-2022-01178-00

DEMANDANTE: GONZALO GUTIERREZ PINTO.

DEMANDADO: ELIZABETH NAYIBE MORALES RIVERA.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el veintitrés (23) enero de la presente anualidad, para subsanar la anterior demanda (consecutivo 05 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 11001400-05-2022-01212-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: NANCY STELLA MARTINEZ PULIDO.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, (consecutivo 11 c.1 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por Scotiabank Colpatría S.A. contra Nancy Stella Martínez Pulido, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibidem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la parte ejecutada junto con las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No. 110014003005-2022-01259-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS SAUREZ CUSBA y ANGELA ROCIO PEÑA SANCHEZ.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el veintitrés (23) enero de la presente anualidad, para subsanar la anterior demanda (consecutivo 05 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-01272-00

DEMANDANTE: IRMA DIAZ MALAMBO.

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ,
BLANCA ALICIA SANCHEZ GOMEZ, JOSE FRANCISCO
SANCHEZ GOMEZ herederos indeterminados de JUAN DE
JESUS CASTAÑEDA BUITRAGO.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el veinticuatro (24) enero de la presente anualidad, para subsanar la anterior demanda (consecutivo 07 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2022-01287-00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

DEUDOR: ALVARO ENRIQUE VEGA RAMIREZ.

Subsanada la solicitud de aprehensión y encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 90 del C.G.P, este despacho:

RESUELVE:

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **IXR-195**, denunciado como de propiedad de Álvaro Enrique Vega Ramirez, como se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la **Policía Nacional, Sección Automotores**, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2022-01321-00

DEMANDANTE: ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ARVEY VACA.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Asesorías y Servicios Legales ASLEGAL S.A.S.** y en contra de **Carlos Arvey Vaca** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$64,812.599.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 31 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al Dr. **Diego Fernando Fajardo Castellanos** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: REIVINDICATORIO

Rad No. 110014003005-2023-00098-00

DEMANDANTE: ANA LIGIA CONTRERAS PARADA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO BROCHELO.

Examinada la actuación, se observa que la demanda se dirigió al Juez Civil Municipal de Facatativá-Cundinamarca, de la misma forma el bien objeto de la presente controversia, se encuentra ubicado en el municipio en mención, en consecuencia, en atención a lo normado en el numeral 7 del art. 28 *ibidem.*, que señala: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**” (destaca). No le asiste competencia a esta oficina judicial para asumir el conocimiento de la demanda, razón por la que se debe rechazar.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, factor territorial.

2- **REMITIR** la demanda y sus anexos al señor **Juez Municipal de Facatativá - Cundinamarca -Reparto-**, para lo de su cargo. Oficiese. Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 FEB. 2023

REF: VERBAL SUMARIO

Rad No. 110014003005-2023-00108-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONÓMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD ECCI.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$18.590.473 en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018**, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 30 de marzo de 2022**, y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **PATRIMONIO AUTONÓMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A.** en contra de **UNIVERSIDAD ECCI**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

22 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS – IMPUGNACION ACUERDO

Rad No. 110014003005-2023-00125-00

DEUDORA: MIRYAN MARQUEZ VARGAS.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso que señala: “*El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto*”. (Se destaca)

Así las cosas, tenemos que la objeción presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano, en la etapa de Negociación de Deudas de la deudora correspondió conocerla al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, quien decidió la objeción en la fecha del veinticinco (25) de agosto de 2022, tal y como se aprecia en las páginas 70 a 74 del pdf 02 del expediente digital.

En efecto y sin mayor consideración, esta Judicatura se abstiene de conocer el asunto de la referencia y ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado en comento, por ser esta célula judicial la que conoció inicialmente de las controversias que han surgido en el procedimiento de Insolvencia solicitado por Miryan Marquez Vargas.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia en el presente trámite, conforme el parágrafo del artículo 534 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que la misma por asignación sea enviada al Juez 42 Civil Municipal para lo de su cargo. Oficiese dejando las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 27
del 23 FEB. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria